



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00501-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante recorrió el requerimiento que se le hubiese hecho en providencia anterior. Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al requerimiento realizado por el juzgado en auto anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho ha de pronunciarse nuevamente respecto de las diligencias de notificación realizadas al demandado Anibal Martinez Herrera, pues bien, pese a que la notificación personal y aviso fueron certificadas por la empresa de correo, esta juzgadora no las tendrá en cuenta por las múltiples inconsistencias que presentan las mismas debido a que en la primera de ellas se certifica la entrega del 291 en la dirección Calle 40 Bis 4 No. 49 – 27 cuando en el citatorio se indicó la Calle 40 No. 49 – 27; respecto de la notificación por aviso la empresa de correos certificó la entrega en la dirección Calle 40 Bis No. 49 – 27 cuando en el aviso se indicó la Calle 40 Bis 4 No. 49 – 27. Aunado a lo anterior se tiene que la dirección informada en el acápite de notificaciones es la dirección Calle 40 Bis 4 No. 49 – 27, la cual, si bien la profesional del derecho manifiesta en escrito anterior que erró al comunicar dicha información, debió la misma cumplir lo dispuesto en el artículo 291 ordinal 3 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se exhorta a la profesional para que realice las diligencias correspondientes a la notificación del demandado mencionado conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.